



Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Subsecretaría de Derechos Sociales y Agenda 2030, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades de protección animal en 2023.

La Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre (B.O.E. de 1 de octubre) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades de protección animal para el desarrollo de actividades de recogida, custodia y cuidado de animales de compañía, tales como gastos de traslado de animales abandonados, tratamientos veterinarios o mejora de instalaciones.

Estas entidades no reciben una contraprestación económica directa por la realización de estas actividades y, sin embargo, su actividad redundará en un beneficio público en materia de protección, sanidad animal y salud pública.

En dichas bases reguladoras se indicaba que en las diferentes convocatorias anuales se establecerían las actividades o gastos objeto de las mismas, siempre que estén directamente relacionados con el cuidado de los animales. Para el año 2023, la financiación de estas subvenciones se efectúa con cargo al presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la aplicación presupuestaria 29.09.232F.481 "Subvenciones destinadas a Entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos de los animales".

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, así como lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones destinadas a entidades de protección animal correspondientes al año 2023, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto de la resolución.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria correspondiente al año 2023 de las subvenciones a las entidades de protección animal. Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de transparencia, objetividad, publicidad y a sus bases reguladoras.
2. Las subvenciones se destinan a sufragar los gastos que hayan de afrontar las entidades de protección animal en el primer semestre del año 2024 en el ejercicio de su actividad de auxilio y cuidado de animales domésticos y de compañía abandonados, independientemente de su especie, y que estén o hayan estado en custodia de la entidad de protección animal o en colonias felinas controladas.

Segunda. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria es la Dirección General de Derechos de los Animales (en adelante DGDA).
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Subsecretaría de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Tercera. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones las entidades de protección animal que cumplan con los requisitos establecidos del artículo 2 de la Orden DSA/1045/2021, de





28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas: asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones legalmente constituidas no pertenecientes al sector público, de nacionalidad española y con residencia fiscal en España, cuyos estatutos establezcan como fin principal la protección y defensa de los animales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta convocatoria:
 - a) Las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otras entidades públicas, entendiéndose por tal cualquier entidad de derecho público o privado, dependiente o vinculada a cualquier Administración pública.
 - b) Las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

Cuarta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que las entidades de protección animal hayan de acometer en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024 para la realización de las distintas actividades objeto de subvención que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la misma.
2. Se podrá conceder ayuda para sufragar los siguientes gastos motivados por la realización las actividades de protección animal:
 - a) Los gastos en bienes fungibles no inventariables para el desarrollo de las actividades de las entidades de protección animal, incluyendo la comida adecuada de los animales.
 - b) Los gastos en identificación, tratamientos veterinarios, vacunaciones u otras medidas profilácticas.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las actividades objeto de subvención y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

Quinta. Plazo y formalización de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. De conformidad con los artículos 14.2 y 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto las eventuales solicitantes a las que está dirigida esta convocatoria son personas jurídicas, están obligadas a relacionarse con la Administración mediante el empleo de medios electrónicos. En este sentido, las solicitudes se cumplimentarán y presentarán preferentemente a través de la aplicación informática SIGES, accesible desde la sede





electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. El sistema permite subir y firmar toda la documentación complementaria solicitada en la convocatoria. Según lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La firma de la solicitud y de toda la documentación complementaria que se presente deberá hacerla la persona que ostente la representación legal de la entidad, y que presenta la solicitud en nombre de la entidad solicitante. Alternativamente, las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Derechos de los Animales, podrán presentarse a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso Electrónico General, así como en la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I a esta convocatoria.

3. Las entidades interesadas deberán hacer constar en su solicitud la cuantía de la ayuda solicitada y el número de cuenta bancaria a su nombre en la que desean recibir la subvención.
4. Solo podrá presentarse una solicitud por entidad de protección animal. En el caso de recibirse dos o más solicitudes, solo será válida la última presentada. Las entidades solicitantes podrán modificar la previsión de gastos contenida en su solicitud hasta el último día de presentación de solicitudes. Dicha modificación deberá presentarse en la misma forma que la solicitud inicial.
5. Junto a la solicitud, las entidades solicitantes deberán adjuntar telemáticamente, en formato pdf, la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Copia auténtica de la tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Copia auténtica de sus Estatutos.
 - c) Acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en algún Registro de Asociaciones de las Comunidades Autónomas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia o en algún Registro de Fundaciones autonómico, según el caso.
 - d) Escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos. No será necesaria la presentación de la citada escritura si la persona física está inscrita en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración.
 - e) Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en el supuesto de denegar expresamente el consentimiento al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias, conforme al modelo contenido en el Anexo IV.
 - f) Autorización expresa al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme al modelo contenido en el Anexo IV o, en su defecto, certificación correspondiente regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - g) Memoria de las actividades objeto de la ayuda que hayan de desarrollarse durante el primer semestre de 2024, incluyendo una tabla resumen





exclusivamente de la previsión de tratamientos y los gastos que generen, incluidos los gastos en bienes fungibles no inventariables, de acuerdo al modelo que se acompaña como Anexo II a esta convocatoria.

- h) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas hasta la fecha destinadas a sufragar los mismos gastos, con indicación de sus cuantías, de acuerdo con el modelo que se acompaña en el Anexo II a esta convocatoria.
- i) Declaración responsable de no estar incurso la entidad solicitante en alguna causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo III a esta convocatoria.

Sexta. Revisión de las solicitudes.

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
3. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
4. Una vez revisadas todas las solicitudes, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación en este caso de la causa de exclusión, otorgando un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual se publicará por los mismos medios la resolución del Director General de Derechos de los Animales por la que se apruebe la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

Séptima. Valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes admitidas tras la revisión administrativa se realizará en una única fase, de acuerdo con los criterios de valoración de esta resolución.
2. La valoración se realizará por una Comisión de Valoración que estará integrada por la Presidencia y tres vocales designados entre personal funcionario del subgrupo A1/A2 de la Dirección General de Derechos de los Animales, de los cuales uno actuará como Secretario/a, con voz y voto. Ejercerá la Presidencia de la Comisión la persona titular de la Dirección General de Derechos de los Animales.
3. El nombramiento de la Comisión de Valoración se hará por resolución de la Dirección General de Derechos de los Animales y será publicado en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.





4. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Octava. *Criterios de valoración.*

1. La valoración de las solicitudes admitidas se efectuará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.
2. La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:
 - a) Respecto a la entidad que presenta la solicitud (hasta 20 puntos):
 - 1.º Años de experiencia como entidad (hasta 10 puntos):
 - 1.ª Hasta 5 años. (5 puntos)
 - 2.ª Entre 5 y 10 años. (7,5 puntos)
 - 3.ª Más de 10 años. (10 puntos)
 - 2.º Difusión del funcionamiento de la Entidad (hasta 10 puntos):
 - 1.ª Web propia actualizada. (5 puntos)
 - 2.ª Difusión de su actividad por redes sociales. (5 puntos)
 - b) Actividades que vayan a acometerse (hasta 80 puntos)

1.º Por el coste de tratamientos veterinarios de identificación que se prevea realizar en el primer semestre de 2024: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 5.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 5000 €)} \times 35}{5.000}$$

2.º Por el coste de tratamientos veterinarios de esterilización que se prevea realizar en el primer semestre de 2024: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 5.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 5.000 €)} \times 35}{5.000}$$

3.º Por el coste de otros tratamientos veterinarios que se prevea realizar en el primer semestre de 2024: hasta un máximo 10 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima





puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 5.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 5.000 €)} \times 10}{5.000}$$

3. La Comisión de Valoración elevará al órgano instructor el correspondiente informe de valoración de las solicitudes admitidas tras el proceso de revisión administrativa.

Novena. *Resolución del procedimiento.*

1. Realizada la valoración de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria el órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución que elevará a la Subsecretaría del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
2. Al no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, no será necesaria la elaboración de la propuesta de resolución provisional ni el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.7 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre.
3. La Subsecretaría de Derechos Sociales y Agenda 2030 dictará la resolución de concesión de las subvenciones de forma motivada, en la que figurará tanto la valoración obtenida por cada una de las entidades solicitantes como el importe de la subvención concedida.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
5. La resolución será publicada en el Boletín Oficial del Estado y, con carácter informativo, en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas tendrá únicamente validez informativa.
6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.n) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. *Dotación económica y financiación de las ayudas.*

1. El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo, de 1.990.068,81 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 29.09.232F.481 "Subvenciones destinadas a Entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos de los animales", del presupuesto de gastos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para el año 2023.





2. Las subvenciones que podrán recibir las entidades beneficiarias de forma individualizada tendrán una cuantía mínima de 250 euros y una cuantía máxima de 5.000 euros.

Undécima. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad de la percepción de la subvención y del carácter público de la financiación de las actividades y actuaciones objeto de la presente convocatoria mediante la colocación de cartelería y/o inserción en sus páginas web y redes sociales de la leyenda que se incluye como Anexo VI de esta convocatoria.

Duodécima. Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas que, para la misma finalidad, entidades beneficiarias, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos, siempre que, aisladamente o en concurrencia con aquellas, no supere el coste total de los gastos subvencionados.

Decimotercera. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez dictada la resolución de concesión de la misma.
2. Será condición indispensable que la entidad beneficiaria figure dada de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.
3. No podrá realizarse el pago si la entidad beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarta. Justificación.

1. La entidad beneficiaria está obligada a presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo de realización, cuenta justificativa simplificada, con aportación de justificantes de los gastos alegados en la solicitud, que sirvieron de base para la determinación del importe de la subvención.
2. La cuenta estará formada por la memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas durante el primer semestre de 2024 (número y tipo de tratamientos veterinarios realizados, número de animales dados en adopción, en su caso, otras actuaciones acometidas por la entidad, etc.) y por la memoria económica justificativa del coste de las mismas, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta convocatoria:
 - a) En el caso de los gastos recogidos en el apartado 4.2 a), será necesario aportar las facturas acreditativas de dichos gastos con cargo a la entidad de protección animal correspondiente.
 - b) En el caso de los gastos recogidos en el apartado 4.2 b) de animales que han estado a cargo de la entidad durante el primer semestre del año 2024, se presentarán las





facturas asociadas al número de identificación del animal objeto del tratamiento o, en su defecto, declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la que se relacionen las facturas veterinarias con los números de identificación correspondientes, el tipo y fecha de realización de los tratamientos y, de no ser posible la identificación del animal, el motivo de dicha circunstancia.

- c) En el caso de los gastos recogidos en el apartado 4.2 b) por tratamientos veterinarios realizados a animales de colonias felinas controladas, deberán presentarse facturas acreditativas de los gastos ocasionados junto a una relación de las mismas, firmada por el presidente/a de la entidad, con indicación del tipo y fecha de realización de los tratamientos, la ubicación de la colonia y, en su caso, registro municipal de la misma.

Decimoquinta. *Reintegro.*

1. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, procederá desde el momento del pago y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 17 de las bases reguladoras.
3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas, con el correspondiente interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha de presentación de la solicitud de reintegro voluntario.

Decimosexta. *Protección de datos de carácter personal.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de los derechos Digitales, los datos personales recogidos pasarán a formar parte del tratamiento de datos personales "Gestión de Subvenciones de la Dirección General de Derechos de los Animales". El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General de Derechos de los Animales.

Los datos personales relativos a los/las representantes de entidades subvencionadas serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas para el control contable.

Los datos personales serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos personales de los/las representantes de entidades de entidades subvencionadas se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Decimoséptima. Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades de protección animal, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

En todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Decimoctava. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2023. – El Subsecretario de Derechos Sociales y Agenda 2030, Rubén Baz Vicente.

